

N. Ref: MTPM

Expd: 6-2/17

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad Autónoma al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 28 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar la II convocatoria, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas o subvenciones públicas destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3., Medida 8.2.3.1 “Ayudas al autoempleo”, que se regirá por lo dispuesto en las bases regulares aprobadas mediante Resolución, de fecha 1 de agosto de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública de la Ciudad Autónoma (BOCCE nº 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016) y por la presente resolución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las citadas subvenciones públicas serán gestionadas por PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de diciembre de 2015.

Las Bases Regulatorias de la actuación establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las citadas bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria que se pretende aprobar lo es para la concesión de ayudas incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de

Seguimiento, el 3 de mayo de 2016. La operación persigue alcanzar el Objetivo Específico 8.2.3 de la Prioridad de Inversión 8.2 del POEJ y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial entre los jóvenes.

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases aprobadas por la Resolución, de fecha 1 de agosto de 2016, cumplen la finalidad de mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial entre los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Estas ayudas tienen carácter de mínimis por lo que en virtud de su naturaleza específica, están sometidas, a los requisitos y a las exigencias del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (publicado en el DOUE núm. 352, de 24 de diciembre de 2013, referencia: DOUE-L-2013-82949).

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 1 de agosto de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº nº 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para las ayudas o subvenciones públicas destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3., Medida 8.2.3.1 “Ayudas al autoempleo”) y por lo establecido en la presente Resolución.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que

se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3., Medida 8.2.3.1 “Ayudas al autoempleo”), que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 1 de agosto de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016) y por lo establecido en la presente resolución, gestionadas por PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Se establece en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1º.- Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 20 de diciembre de 2017.

2º.- Desde el 21 de diciembre de 2017 y hasta el 20 de febrero de 2018.

TERCERA.- El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, ascienden a CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

A cada uno de los plazos de solicitud, señalados en la disposición SEGUNDA, se le otorgará un importe de **24.000,00 €**, resultando de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el art. 59 del RLGS, en virtud del cual, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-

2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

CUARTO.- El proyecto subvencionable será la realización, por jóvenes identificados como beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de una actividad económica por cuenta propia, en jornada a tiempo completo, cuando concurren los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la actuación y en la presente convocatoria.

QUINTO.- El plazo de ejecución del proyecto será, en virtud de la base 17.2, párrafo primero del documento regulador, el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a la solicitud y hasta de la finalización del periodo de justificación.

SEXTO.- Siendo el proyecto subvencionable el inicio de una nueva actividad profesional o empresarial bajo la fórmula de autoempleo, como proyecto global enfocado en los resultados, que no solo supone el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente al colegio profesional que lo requiera, sino que conlleva una acción de emprendimiento activo mediante la puesta en marcha de una actividad económica, el coste se ha estimado mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, como un coste simplificado de conformidad con lo establecido en la normativa europea y nacional en vigor en el momento de aprobación de las presentes bases.

SÉPTIMO.- Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial.

El proyecto subvencionado, deberá mantenerse de manera ininterrumpida durante un periodo mínimo de dos años.

OCTAVO.- Se establece una subvención única para todos los que, cumpliendo los requisitos establecidos, inicien una actividad profesional o económica mediante autoempleo y su cuantía asciende a **3.200 euros**.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a autoempleo, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios

calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

El importe de la subvención ha sido calculado a partir del importe establecido como SMI para el año 2016, calculados sobre un periodo de 12 meses, establecido en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de Diciembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con el límite de intensidad de ayuda establecido en las Directrices de Ayudas de Finalidad Regional para el periodo 2014-2020, aprobadas por la Comisión Europea el 28 de junio de 2013, que determina los porcentajes máximos subvencionables, con el límite de intensidad de ayuda de finalidad regional para Ceuta, que asciende al 35% de los gastos subvencionables.

Al tratarse de un incentivo al autoempleo, el importe, así calculado, de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención -3.200 euros-, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 28 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

NOVENO.- Puede ser beneficiario de la ayuda:

1. Tendrá la consideración de beneficiario de estas subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona joven identificada como beneficiaria del SNGJ y empadronada en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los requisitos para inscribirse como beneficiarios del SNGJ se encuentran regulados por el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Será PROCESA, a través de los técnicos designados al efecto, quien compruebe que el joven, que va a realizar el proyecto subvencionable, se encuentra, a fecha de solicitud de la ayuda, identificado como beneficiario del Sistema de Garantía Juvenil, o en su defecto, deberá hacer entrega, junto con la solicitud, del documento acreditativo de estar incluido como beneficiario en la Lista única de Garantía Juvenil.

Igualmente, este requisito deberá mantenerse hasta el alta en el IAE y en el RETA –o en la Mutuality de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA en el caso de profesional colegiado-, para lo cual deberá comunicar con carácter previo, la fecha en la que va a proceder a darse de alta en el IAE y en el RETA –o en la Mutuality de Previsión Social- a efectos de poder comprobar que sigue encontrándose identificado como beneficiarios en el SNGJ, o en su defecto, deberá hacer entrega del documento acreditativo de estar incluido como beneficiario en la Lista única de Garantía Juvenil a la fecha inmediatamente anterior al alta en el IAE y en el RETA –o en su caso, Mutuality-.

2. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.
3. No haber estado dado de alta en el RETA en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de alta en dicho régimen por la que se solicita la subvención, ni en cualquier Mutuality de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.
4. Cuando el solicitante sea una persona con discapacidad, deberá acreditar dicha circunstancia mediante certificado acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, expedido por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma, en su caso.
5. Además deberán reunir los requisitos generales previstos en la Base 5 de las BRG y en las correspondientes convocatorias, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS.
6. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del crédito destinado a esa finalidad. El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

No puede ser beneficiario de la ayuda:

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Haber estado dado de alta en el RETA en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de alta en dicho régimen por la que se solicita la subvención, ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.
- No ser titular de la actividad económica.
- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.
- Cuando la actividad económica a poner en marcha con el proyecto de autoempleo pertenezca a alguno de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 (artículo 1).

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto la Base 5 de las BRG.

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

DÉCIMO.- Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) El proyecto será realizado por personas jóvenes identificadas como beneficiarias del SNGJ.
- b) Presentar un proyecto que una vez evaluado, resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.
- d) Con posterioridad a la presentación de la solicitud de participación en el proceso de concesión, proceder al alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA) ante la Tesorería General de la Seguridad Social o de la correspondiente Mutualidad del Colegio profesional correspondiente, así como en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la Sociedad Civil o Comunidad de Bienes al que pertenezca.
- e) Desarrollar la actividad económica en la ciudad de Ceuta.
- f) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- i) La realización del proyecto subvencionable, es decir la generación del empleo autónomo NO podrá realizarse antes de la solicitud de ayuda, de tal manera que solo será subvencionable si se acredita haberse iniciado después de presentar solicitud de participación en el proceso de concesión.
- j) Mantenimiento del proyecto de autoempleo durante un periodo mínimo de 2 años.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

UNDÉCIMO.- Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 7 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.
- El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 16 del documento regulador, las solicitudes (ANEXO I de las bases reguladoras) para participar en la presente convocatoria deberán presentarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center,

C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro procedimiento establecido en el art. 38 de la LPAC y dirigida al Director General de la PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

El ANEXO I, al igual que el resto de anexos que deben acompañar la solicitud, se encuentra publicado, junto con las bases reguladoras de las ayudas, en el BOCCE nº 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016. Así mismo el modelo de solicitud, en soporte papel, podrá retirarse en las oficinas de PROCESA, en la dirección señalada en el párrafo anterior, o descargarse de la página web: www.procesa.es.

En virtud del artículo 23.3 de la LGS, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos, indicando, asimismo, el domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación general

- Fotocopia del DNI compulsado.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario anterior a la solicitud.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- Identificación de la cuenta bancaria de uso exclusivo del beneficiario para todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado y para el cobro de la subvención.

-Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.

-Declaración responsable, que se acompaña como Anexo III a las presentes bases.

-Declaración escrita (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso así como declaración sobre otras ayudas (Anexo II.2).

-En su caso, documento acreditativo de estar incluido como beneficiario en la Lista única de Garantía Juvenil.

-Anexo IV: Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de los siguientes documentos:

- Certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de no deudor con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de no deudor con el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios (OAST).

En su defecto, certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Todos los documentos fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

B. Documentación a efectos de baremación

Todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 7 del documento regulador o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación, mediante declaración responsable, que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

En su caso, para la acreditación de la condición de persona con discapacidad, mediante certificado expedido por el IMSERSO, acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

DECIMOTERCERO.- Se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la base 7 del documento regulador.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las citadas bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobareación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) En función del **COLECTIVO AL QUE PERTENEZCA**: Con un máximo de **40 puntos**.

-Cuando la persona solicitante tenga **29 años cumplidos** –y menos de 30 años-: **10 puntos**. A efectos de determinar la edad de la persona solicitante, se considerará la que tuviere a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

-Cuando la persona solicitante tenga reconocido un **grado de discapacidad** igual o superior al 33%: **10 puntos**.

-Cuando la persona solicitante pertenezca al colectivo de **“trabajadores muy desfavorecidos”**: **10 puntos**.

-Cuando la persona solicitante sea **mujer**: **10 puntos**.

b) En función de la **CRECIÓN DE EMPLEO**: Con un máximo de **30 puntos**.

Por cada puesto de trabajo a crear -además del autónomo- en la modalidad de indefinidos a jornada completa, reduciéndose por mitad indefinidos a media jornada: 15 puntos por puesto de trabajo hasta el máximo de 30 puntos (2 puestos de trabajo indefinidos a jornada completa o 4 puestos de trabajo indefinidos a media jornada). Los puestos de trabajo a crear deberán ir dirigidos a colectivos desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados de conformidad con lo establecido en las BRG. El beneficiario deberá acreditar que mantiene los puestos de trabajo creados durante todo el periodo de seguimiento y control de las ayudas.

c) En función de la **APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS**: Con un máximo de **10 puntos**.

-Implantación de página web: 5 puntos.

-Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios online: 5 puntos.

d) En función de la implantación voluntaria de un **PLAN DE IGUALDAD Y UN PLAN DE NEGOCIOS** del proyecto: Con un máximo de **10 puntos**.

-Plan de Igualdad: 5 puntos.

-Plan de Negocios: 5 puntos.

e) En función de la adopción de **MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES**: Con un máximo de **10 puntos**.

-Segregación de residuos: 4 puntos.

-Medidas de eficiencia energética: 4 puntos (empleo de luminaria de alta eficiencia, instalación de equipos de consumo energético de clase A, detectores de presencia para la iluminación o similares)

-Medidas de reducción de consumo de materias primas: 2 puntos (reductores de caudal, reutilización de papel y otras materias primas, empleo de tóner reciclado, empleo de administración electrónica o similar)

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

PROCESA, promoverá el asesoramiento básico necesario para la puesta en marcha de una actividad empresarial o profesional mediante autoempleo, realizando periódicamente sesiones de trabajo para los potenciales beneficiarios, al objeto de dotarlos de instrumentos y orientaciones sencillas para el fomento del espíritu emprendedor, tales como “La elaboración y desarrollo del Plan de Empresa”; “Autovaloración de emprendimiento”; “Novedades legislativas para los trabajadores autónomos”; “Igualdad de trato” y “Medioambiente”. La realización de estas sesiones de trabajo será voluntaria.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, en los siguientes criterios de valoración, que se aplicarán, con carácter excluyente y por el orden que se indica:

- I. En primer lugar al colectivo al que pertenezca, por el siguiente orden:
 - discapacitados
 - colectivos muy desfavorecidos
 - Cuando la persona solicitante tenga **29 años cumplidos** –y menos de 30 años-
- II. En segundo lugar se atenderá a la creación de empleo creado distinto del trabajador autónomo.
- III. En tercer lugar al orden de entrada del Registro de PROCESA.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

DECIMOCUARTO.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en la base 26.2.3º de las BRG.

La resolución se motivará, de conformidad con lo que dispuesto en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte y que deberá expresar:

- a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

d) La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

e) Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

No obstante lo anterior, los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión y no serán susceptibles de modificación.

En cualquier caso, y sin perjuicio de todo lo anterior, las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en las BRG.

DECIMOQUINTO.- Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el BOCCE y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el art. 115 del Reglamento 1303/2013.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o

audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes para los FEIE.

DECIMOSEXTO.- Para el procedimiento de justificación (forma de efectuarla, plazo de justificación y documentación a estos efectos) se estará a lo dispuesto en la base 17 del documento regulador. La Memoria de justificación que deberá ser entregada a estos efectos se encuentra publicada, junto con las bases reguladoras de las ayudas, en el BOCCE nº 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016.

DECIMOSÉPTIMO.- Para el procedimiento de liquidación y pago así como para el procedimiento de reintegro, se estará a lo establecido en las bases 19 a 23 del documento regulador de las ayudas.

DECIMOCTAVO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto por parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el “Boletín Oficial del Estado”.

DECIMONOVENO.- Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria.

VIGÉSIMO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Doy fe:

La Secretaria General

La Consejera de Economía, Hacienda,
Administración Pública y Empleo

D.ª María Dolores Pastilla Gómez

D.ª Kissy Chandiramani Ramesh